

ALADI/CR/di 2385
Representación del Uruguay
16 de enero de 2007

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL URUGUAY
DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA N° 58 Y DEL CUADRAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35

Montevideo, 11 de enero de 2007.

Nota N° 023/07

La Delegación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR presenta sus más atentos saludos a la Secretaría General de ALADI y tiene el honor de comunicar que han sido incorporados al ordenamiento jurídico uruguayo los Protocolos que se detallan a continuación:

- Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, Decreto del Poder Ejecutivo N° 565/006 de fecha 18.12.06, publicado en el Diario Oficial N° 27.150 del 29.12.06.

- Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, Decreto del Poder Ejecutivo N° 452/06, de fecha 20.11.06, publicado en el Diario Oficial N° 27.129 del 29.11.06.

A la
Secretaría General de ALADI
Presente

Nota de Secretaría:

El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58 y el Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 fueron publicados como documentos ALADI/AAP.CE/58.3 y ALADI/AAP.CE/35.46, respectivamente.

Se remiten en adjunto los mencionados Decretos.

La Delegación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de ALADI, las seguridades de su más alta consideración.

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Complementación Económica N° 58, suscrito el 24 de agosto de 2006 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República del Perú, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980;

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 58 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República del Perú de fecha 30 de noviembre de 2005, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio;

II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú para ampliar el Programa de Liberación Comercial mediante la incorporación de preferencias acordadas bilateralmente para los productos Tops de lana y Tops de pelo fino;

CONSIDERANDO: Que el referido Protocolo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones;

ATENTO: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito el 24 de agosto de 2006 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República del Perú, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo No. 331/006 de fecha 18 de septiembre de 2006.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; MARTIN PONCE DE LEON; JOSE MUJICA.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 58
SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA
ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO la conveniencia de preservar el patrimonio histórico y avanzar en la implementación del ACE No 58,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Establecer en el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, Anexo II-C, Apéndice II-C, preferencias otorgadas por Perú

2
Decreto 565/006

Apruébase el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República del Perú.
(2.247° R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Diciembre de 2006

VISTO: El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de

a Uruguay, para el producto "Tops" de lana, clasificado en el ítem NALADISA (96) 5105.29.10, las condiciones que se detallan en el cuadro anexo.

Artículo 2°.- Establecer en el Acuerdo de Complementación Económica No. 58, Anexo II-C, Apéndice IX, preferencias otorgadas por Uruguay a Perú, para el producto "Tops" de pelo fino, clasificado en el ítem NALADISA (96) 5105.30.10, las condiciones que se detallan en el cuadro anexo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Las Partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de ALADI la fecha de cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo anterior.

PREFERENCIA ARANCELARIA OTORGADA POR PERU A URUGUAY:

NALADISA 96	Descripción	Margen de Preferencia	Observación	REO
51052910	"Tops" de lana			
51052910	De finura superior a 48 Bradford	100%	Cupo 150 TM/año	Cambio de partida
51052910	De finura superior a 48 Bradford	100%	Por encima del cupo	Cambio de capítulo
51052910	Excepto de finura superior a 48 Bradford	100%		Cambio de capítulo

PREFERENCIA ARANCELARIA OTORGADA POR URUGUAY A PERU:

NALADISA 96	Descripción	Margen de Preferencia	Observación	REO
51053010	"Tops" de pelo fino			
51053010	De pelos de alpaca sin mezclas de otras fibras	100%	Cupo 50 TM/año	Cambio de partida
51053010	De pelos de alpaca sin mezclas de otras fibras	100%	Por encima del cupo	Cambio de capítulo
51053010	Excepto de pelos de alpaca sin mezclas de otras fibras	100%		Cambio de capítulo

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los 24 días del mes de agosto del año dos mil seis, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República del Perú:

William Belevan Mc Bride

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Gigena.

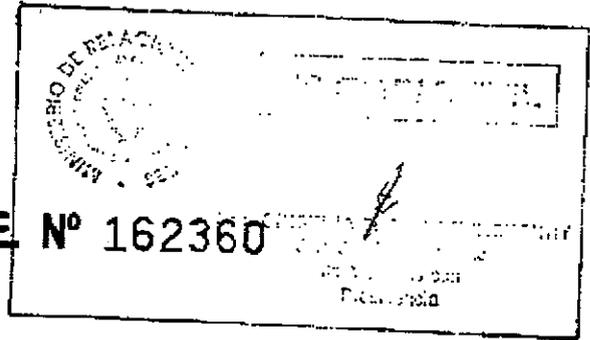
---o---

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

C.E. N° 162360



ASUNTO 499/06

Montevideo, 20 NOV 2006

VISTO: El Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 18 de agosto de 2005 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;-

RESULTANDO: I) Que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, la Decisión N° 25/05 relativa al "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa", aprobada por el Consejo Mercado Común del MERCOSUR el 8 de diciembre de 2005 y que fuera incorporada al ordenamiento jurídico interno de Uruguay a través de Decreto del Poder Ejecutivo N° 118/06 de fecha 24 de abril del año 2006;-----

II) Que el citado instrumento tiene como objeto erradicar la fiebre aftosa en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados para el 31 de diciembre del año 2009, y sustentar la condición alcanzada, mediante el funcionamiento de un sólido Sistema de Atención Veterinaria. Asimismo pretende contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias para la prevención de otras enfermedades exóticas de similar impacto económico;-----

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaria General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de todos los países signatarios, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor;-----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

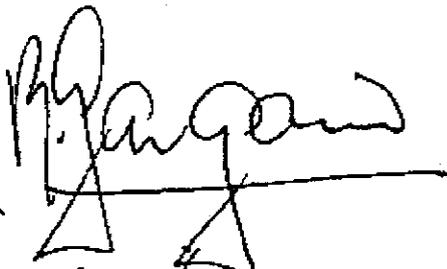
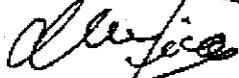
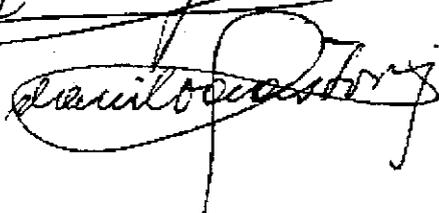
DECRETA:

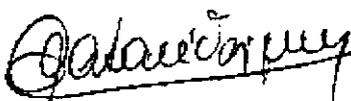
ARTICULO 1º - Apruébase el Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 18 de agosto de 2006 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.-----

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 2° - Dejase sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo No. 332/006 de fecha 18 de septiembre de 2006.-----

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, y dese cuenta a la Asamblea General.-----


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República